

CG-A-23/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA REPRESENTANTE PARA EL GRUPO DE TRABAJO PARA EL VOTO DE LA CIUDADANÍA MEXICANA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2026-2027 EN AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las personas integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidencia y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴, emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*, identificado con la clave INE/CG661/2016, teniendo como última reforma la emitida mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG236/2026 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiséis.

3.

- II. En fecha **veintidós de agosto de dos mil veintidós**, el Consejo General del INE emitió el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO POSTAL DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**; ASIMISMO, SU PUBLICACIÓN COMO ANEXO **21.1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”** identificado con la clave alfanumérica **INE/CG597/2022**.

¹ A través de la asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numeral 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

⁴ En lo sucesivo “INE”.

4.
 - III. En fecha **veintiocho de agosto de dos mil veinticinco**, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG1133/2025, mediante el cual aprobó entre otras cuestiones, la creación de la Comisión Temporal del Voto de las y los mexicanos residentes en el Extranjero; así como su integración y presidencia.
5.
 - IV. En fecha **tres de octubre de dos mil veinticinco**, durante la primera sesión extraordinaria de la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el extranjero, se emitió el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL QUE APRUEBA SU PROGRAMA DE TRABAJO, EN SU CASO, SU PRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; ASÍ COMO LA RATIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE PROMOCIÓN DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO 2025-2027, APROBADA MEDIANTE DIVERSO INE/CVMRE24-25/08/03SO/2025INE/CVMRE25-26/01/01SE/2025”**, identificado con clave INE/CVMRE25-26/01/01SE/2025.
6.
 - V. En fecha **veintiséis de marzo de dos mil veintiséis**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL “PLAN INTEGRAL DE TRABAJO DEL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2026-2027”**”, identificado con la clave **INE/CG114/2026**.
7.
 - VI. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto, fue presentado el “Plan Integral de Trabajo para el voto de las y los Aguascalentenses Residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027”.
8.
 - VII. En fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintiséis**, mediante el oficio identificado con clave **INE/DERFE/0503/2026**, signado por el **Lic. Alejandro Sosa Durán**, director ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se solicitó a esta autoridad la Designación

de enlace entre el Grupo de Trabajo para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero “VMRE”, así como del Proceso Electoral Local “PEL” 2026-2027.

CONSIDERANDOS

9.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁶; artículo 3, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁷, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

10.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. De conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM; así como por los artículos 66, párrafo primero, y 67 del Código Electoral; en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercen, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales

⁵ Subsecuentemente, LGIPE.

⁶ En lo subsecuente, Código Electoral.

⁷ En adelante, Reglamento Interior.

Electorales, el Órgano Interno de Control y los Consejos de Partido Judicial, en la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

11.

TERCERO. Órgano superior de dirección y de decisión electoral en el estado. Los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, párrafo primero del Código Electoral y 5, párrafo 1, inciso A), numeral 1, fracción I y 6 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la presidencia y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

12.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y del artículo 5, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

13.

CUARTO. Competencia. De conformidad con el artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral, este Consejo General cuenta entre sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para cumplir lo establecido en el referido Código; así como todas aquellas que le confieran la CPEUM, la LGIPE, la ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al INE y las establecidas en el propio Código.

14.

QUINTO. Función de los organismos públicos locales electorales. El artículo 41, base V, apartado C, de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales electorales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

15.

SEXTO. Elección de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Electoral, el Poder Ejecutivo del estado de Aguascalientes se deposita en una sola persona que se denomina “*gobernador o gobernadora*”, quien es electo cada seis años por mayoría relativa y por el voto directo de la ciudadanía habitante de toda la entidad y aquella que reside en el extranjero con derecho a ello. Así mismo, en su artículo 239, el Código Electoral establece que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto en la elección de la Gubernatura de conformidad con lo previsto en el artículo 12, párrafo segundo de la Constitución local, el Libro Sexto de la LGIPE, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el INE.

16.

SÉPTIMO. Reglamentación del derecho del voto de la ciudadanía desde el extranjero.

a. Constitución Política del Estado de Aguascalientes. El artículo 12, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Local, establece de manera similar al referido artículo 239 del Código Electoral, que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto en la elección de la Gubernatura en los términos que disponga la ley.

17.

b. LGIPE. Sobre el particular, la LGIPE, en su Libro Sexto, denominado “Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, establece los requisitos, procedimientos, prohibiciones y atribuciones que debe realizar la autoridad electoral, los partidos políticos y la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para poder emitir su voto desde cualquier parte del mundo. Señalando en su artículo 356, numeral 1, que el Consejo General del INE y los Consejos Generales de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el citado Libro Sexto de esta ley.

18.

c. Reglamento de Elecciones. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, el cual señala que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la Ley de la materia, establezca el INE, se advierte la obligación de este Instituto de acatar el Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG661/2016, así como última reforma emitida mediante el acuerdo INE/CG236/2026 de fecha

veintisiete de abril de dos mil veintiséis; tal y como se refiere en el Resultando I del presente acuerdo.

19.

En atención a lo anterior, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 101, numeral 2, establece que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, como es el caso del estado de Aguascalientes de acuerdo con los Considerandos del presente acuerdo, implementarán las acciones específicas para la instrumentación de su voto activo.

20.

Asimismo, en su artículo 109, numerales 1 y 2, tal Reglamento dispone que, para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el INE, en coordinación con el respectivo OPL, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:

- A) Por parte del INE, una representación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, designada por la persona titular de la propia Dirección.
- B) Por parte del OPL, una representación, previa aprobación del órgano superior de dirección, a saber, este Consejo General.

21.

OCTAVO. Designación de la persona representante para el Grupo de Trabajo. En ese sentido y tomando en consideración que el próximo Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes tiene como finalidad entre otras, renovar la Gubernatura del estado, y que ello trae como consecuencia que deba garantizarse el derecho al voto de la ciudadanía aguascalentense que reside en el extranjero, este Instituto estima que resulta indispensable establecer los canales de comunicación necesarios con el INE que permitan entablar una relación de coordinación e intercambio de información para el óptimo desarrollo de las actividades relacionadas con dicho procedimiento y hacer efectivo el ejercicio del mencionado derecho político-electoral.

22.

En virtud de lo expuesto y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General tiene a bien designar como representación de este Instituto Estatal electoral, para integrarse al grupo de trabajo referido a:

23.

NOMBRE:	<u>Ángela Mariana Jiménez Moreno</u>
CARGO:	Titular de la Jefatura del Departamento del Voto de los Aguascalentenses en el extranjero.
TELÉFONO DE OFICINA:	449 918 00 08 etx. 117
CORREO ELECTRÓNICO:	ajimenez@ieeags.mx

Lo anterior, al contar con la experiencia y perfil necesarios para desempeñar la función encomendada y atender las tareas que se desarrollarán en el multicitado grupo de trabajo.

24.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 105, fracción II, párrafo cuarto, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 109, numerales 1 y 2, del Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4°, segundo párrafo; 66, primer párrafo; 68, fracciones II, III, IV y VI; 69, primer párrafo; 75, fracciones XX y XXX y 124 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3°, numeral 1; 6° y 7°, primer párrafo, fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; así como el artículo 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

25.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los artículos 75, fracciones XX, XXIX y XXX del Código Electoral del Estado de

Aguascalientes y 7º, párrafo primero, fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

26.

SEGUNDO. Este Consejo General en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente acuerdo, aprueba la designación como representante del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para integrar el grupo de trabajo para el voto de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, a la persona servidora Ángela Mariana Jiménez Moreno, Titular de la Jefatura del Departamento del Voto de los Aguascalentenses en el extranjero.

27.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

28.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que, vía oficio a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, haga del conocimiento del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; a efecto de dar cumplimiento con el requerimiento realizado a este Instituto.

29.

QUINTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y sus Anexos a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

30.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y sus Anexos, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

31.

SÉPTIMO. Solicítase a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

32.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7 de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General; competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3 segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

33.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Conste.- -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. CLARA BEATRIZ

LIC. TANIA LIBERTAD

JIMÉNEZ GONZÁLEZ

SÁNCHEZ MENDOZA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.